

Año de 1841.

Juéves 14 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia,

Núm. 270.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha remitido el siguiente

Manifiesto de S. A. Serma. el REGENTE DEL REINÓ.

ESPAÑOLES:

El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta Córte cometido por Generales y Gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnicion que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene límites, ni parecia posible en el noble y siempre respetuoso carácter castellano para con sus Monarcas y su patria. Nunca los españoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus Reyes, y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la Régia morada de nuestra augusta Reina Doña Isabél II y su excelsa Hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de Personas tan caras, se agrava el carácter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El Gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto, y de denunciarle así á la execracion de los hombres honrados de todos los partidos, de la Nacion y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no menos horribles; la señal para envolver á la patria en los horrores de una guerra todavía mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el Gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin excepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El Gobierno no duda de la sensatez y cordura de los amantes de la libertad y del Trono de la Reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficaz y la de los Tribunales para que el crimen sea castigado cual corresponde, seguros de que así sucederá, y seguros no menos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la Nacion.

Con vosotros cuento, españoles leales, agueridos soldados y decididos Milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el Trono de nuestra inocente Reina y el órden político creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el Gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra causa vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 8 de octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Facundo Infante.

Para juzgar prontamente los delitos militares cometidos en la Capital de la Monarquía, se ha establecido en Madrid un Consejo de guerra permanente compuesto del Teniente General D. Fernando Gomez de Butrón, presidente; de los Mariscales de Campo Don Mariano Bresson, Don José Grases, Don José Cortinez, Don Nicolás Isidro y D. Pedro Ramirez; de los Brigadieres D. Ignacio Lopez Pinto y D. Nicolás Minuisir; éste en calidad de Fiscal, y del Auditor de la Capitanía general, como Aseor.

Todo el rigor de la ley va á caer sobre los delincuentes. Estos en su ceguedad hubieron de causarnos desgracias sin cuento; pero la Providencia salvó las preciosas vidas de S. M. y A. Un corto número de valientes Alabarderos opusieron un obstáculo invencible á los esfuerzos de los sublevados, y el sagrado depósito, esperanza de la Nacion, triunfó de los peligros que le rodearon la terrible noche del 7.

Las tropas del denodado Ejército, la benemérita Milicia nacional de Madrid y los Patriotas todos contribuyeron al triunfo de la justa causa. El invicto Regente del Reino ha sido saludado con entusiasmo, y la mayor tranquilidad reina en la Córte.

Por Gaceta extraordinaria se publicó el dia 9 el siguiente parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

Ejército de operaciones.—Tercer cuerpo.—Estado mayor.—Seccion segunda.—Excmo. Sr.: El segundo regimiento de la Guardia Real de infantería que se habia pronunciado contra el Gobierno, lo ha reconocido ya presentándose muchos y conviniéndose los demas sin verter sangre española. Este es el éxito y el modo con que se ha pulsado un suceso de tanta consideracion. Daría mas detalles á V. E.; pero en estos momentos no me lo permiten las muchas

ocupaciones que me rodean. El expresar el todo del regimiento, no obstante que falta casi la fuerza de un batallon, es por que ésta se halla acorde, y pasa el General Ezpeleta en su busca á Tauste, villa en donde actualmente se encuentra.=Dios guarde á V. E. muchos años. Gallur 6 de octubre de 1841 á las nueve de la noche.=Excmo. Sr.=Joaquin Ayerbe.=Nota. El General D. Cayetano Borso di Carminati, que se puso á la cabeza de la rebellion, ha sido cogido por unos Nacionales y conducido de Mallen á Borja, en donde se halla.=Ayerbe.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El dia 4 seguia O'Donell en la Ciudadela de Pamplona con la misma fuerza que el primer dia, y esta muy disgustada. Habia llegado á Pamplona otro batallon del 3.º ligeros y se esperaba el regimiento de Zaragoza. En Pamplona hay decision por S. M. Doña Isabel II y la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria, íntima union entre las Autoridades y entusiasmo en las tropas del Ejército. El Sr. Gefe político con la Diputacion provincial y Ayuntamiento de la Capital siguen tomando disposiciones para hostilizar al enemigo y armar el pais. El General Alcalá ha salido de S. Sebastian en persecucion de una partida que huia hacia Vitoria.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta Provincia para su tranquilidad y satisfaccion. Palencia 12 de octubre de 1841.=Canuto Aguado.

Núm. 271.

El Sr. Gefe político de Búrgos en oficio de antes de ayer me dice lo siguiente.

No ocurre novedad en esta Provincia de mi mando, en la que se conserva la tranquilidad pública inalterable.=En lá de Bilbao segun noticias que he recibido por el correo de hoy reina un descontento general, fugandose varios de los soldados que por seduccion tomaron parte con los rebeldes de aquella Villa. Tambien se me asegura que sin embargo de componerse el batallon de Nacionales de la misma de 900 hombres, solo tomaron parte en el alboroto como unos 300.=Por lo que hace á Pamplona continúa la Ciudadela siendo bloqueada por las tropas leales del Ejército.=Guipúzcoa se mantiene fiel al Gobierno de S. M., y en Vitoria á la desunion que reinaba ha sucedido un terror pánico con la noticia publicada de los escarmientos que en Madrid han sufrido los sediciosos.=El Brigadier Zurbano en una salida que verificó en el dia de ayer desde Miranda recorriendo varios pueblos de Alava, consiguió capturar á siete migueletes que pasó por las armas, dando libertad á los mozos que estos conducian por la fuerza.

El mismo Sr. Gefe político de Búrgos me dice en otra comunicacion del 10 que el regimiento de Borbón, uno de los sublevados, está muy dividido en opiniones; que las tropas que de varios puntos se dirigen á sofocar la rebellion, son en bastante número y se hallan en excelente sentido, y que las comunicaciones por Navarra, Vitoria y Bilbao están expeditas.

El Sr. Gefe político de Santander con fecha del expresado dia 10 confirma la noticia de que

en Bilbao reina mucho disgusto entre los Oficiales y soldados de la tropa sublevada, y que de los 900 Nacionales de dicha Villa solo 300 tomaron parte en la rebellion.

Todo lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta Provincia para su satisfaccion. Palencia 13 de octubre de 1841.=Canuto Aguado.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Comandante General de la Provincia de Soria con fecha 8 del octual comunica á esta Capitanía General la interesante noticia siguiente.

Excmo. Sr.=El Gobernador militar de Tudela con fecha de ayer me dice lo que copio.=El segundo Regimiento de la Guardia Real salió de Zaragoza la noche del 4 con direccion á Pamplona, marchando á su cabeza el General Borso di Carminati; y el General Ayerbe salió en su persecucion con solos dos escuadrones de caballería, y el dia 6 dióles alcance en las inmediaciones de Gallur, en cuyo pueblo fue preso por unos Nacionales y Carabineros el General Borso que se habia adelantado solo, y en el mismo reconoció al legítimo Gobierno parte de dicho Regimiento, otra lo verificó al otro lado del Ebro y finalmente el resto en Tauste.=Cuya importante noticia comunico á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.=Y yo tengo el honor de hacerlo á V. E. con el propio objeto.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para que le sirva de satisfaccion el saber que en todas partes donde se hallaba maquinada la insurreccion contra el liberal Gobierno de S. A. el Regente del Reino, los resultados no han correspondido á las esperanzas que concibieran los perturbadores del orden público. Valladolid 10 de octubre de 1841.=El Brigadier encargado del mando, Manuel Otermin.=Insértese: Aguado.

Núm. 272.

Los Alcaldes constitucionales redoblarán su celo para que en el caso de que se oculten en sus jurisdicciones los autores de un robo verificado la tarde del 30 de setiembre último en el monte de Villabrájima, verifiquen su captura, asi como la aprehension de los efectos robados que con las señas de los ladrones se expresan á continuacion; poniendo ya unos ya otros á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco, y dando parte á este Gobierno político

Señas de las caballerías.

Una yegua pequeña, negra, cerrada; un pollino rúcio rodero de las manos, bastante talla y cerrado.

Efectos.

Dos cajones de quincalla fina, unas alforjes; en dinero cuatro reales.

Señas de los ladrones.

Un hombre bajo, jóven de 18 á 20 años, vestido con pantalon blanco rayado. El otro como de 50 años, estatura regular, vestido de paño pardo.

Palencia 11 de octubre de 1841.=Canuto Aguado.

Núm. 273.

Los Alcaldes constitucionales y demas justicias de los pueblos de esta Provincia, asegurarán, dando parte inmediatamente al Juez de primera instancia de Rioseco y á este Gobierno político, á cualquiera persona en cuyo poder se encontrase sin título legítimo, todas ó alguna de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas de la Iglesia parroquial de Santiago del expresado Rioseco la madrugada del dia 30 de setiembre último.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial, un incensario con su gaveta y cucharilla, cuatro cálices, un par de vinageras y otras piezas de plata.

Palencia 11 de octubre de 1841.—*Canuto Aguado.*

Núm. 274.

En el dia 1º del corriente y sitio de la pesquera del Cuérnago, jurisdiccion de Turiago, apareció sobre las aguas del rio, el cadáver de un hombre cuyas señas se expresarán. Las justicias ó personas particulares que pudiesen adquirir algunos antecedentes sobre la identidad del expresado hombre, los comunicarán al Sr. Juez de primera instancia de Baltanás y á este Gobierno político.

Señas.

De edad como de 30 á 40 años: pelo castaño, esquilada la cabeza al estilo de esquilador, nariz chata, estatura cinco pies, camisa de cáñamo, chaleco de pana negro con botones de cadenilla rojo, calzón corto de lienzo azul, faja de lana tambien azul, cinto de cáñamo y evilla roja.

Palencia 13 de octubre de 1841.—*Canuto Aguado.*

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 15 del actual, la orden circular siguiente.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Considerando útil y necesario que se reunan en una sola dependencia las atribuciones que en el dia ejercen la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva del mismo ramo y del de aranceles, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1º El ramo de aduanas, aranceles y resguardos, queda á cargo de una Direccion general con este título.

Art. 2º La referida Direccion general reunirá desde esta fecha la parte directiva y consultiva, y se compondrá de un Director general, Presidente, de seis vocales cesantes de Hacienda con los haberes de sus respectivas clasificaciones, y de otros cuatro pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros, que desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas.

Art. 3º Las atribuciones de la Direccion general serán las que siguen: Dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la nueva ley de aranceles, y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en ella. Formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca del ramo. Consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes. Informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los representantes de las potencias extranjeras, y exponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España. Formar anualmente la estadística comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la Direccion y de las observaciones que se ofrezcan á la misma. Mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vicecónsules en el extranjero y con las Diputaciones provinciales, Sociedades económicas é institutos artísticos é industriales de España para adquirir todos los datos que crea necesarios para el acertado desempeño de sus funciones.

Art. 4º El Director general ejercerá bajo su responsabilidad la parte ejecutiva y directiva, ó la que es lo mismo las funciones gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes.

Art. 5º La Direccion tendrá el número de empleados que se considere necesarios, y luego que se instale propondrá la planta y reglamento respectivo.

Art. 6º Quedan por consiguiente suprimidas la antigua Direccion de Aduanas y Resguardos y la Junta consultiva de aranceles que se refunden en la que se crea en virtud de este decreto.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1841.—Pedro Sarrá y Rull.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 29 de setiembre de 1841.—*Benito María Caballero.*—*Insértese: Aguado.*

La Direccion general del Tesoro Público con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 8 del presente una orden de S. A. el Regente del Reino, que copiada dice asi.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. S. el Regente del Reino de dos consultas de la Contaduría general de Valores de 25 de enero y 7 de mayo últimos, relativas á las dudas que ocurren á varias Contadurías de provincia con motivo del abono de sueldo á los empleados nombrados por

Las Juntas gubernativas en setiembre del año pasado, y á los que habiendo sido suspensos ó separados por las mismas, fueron despues repuestos por el Gobierno, ó colocados en otros destinos, y á quienes deben abonarse tambien sus haberes al tenor de lo mandado por la Regencia provisional en 16 de noviembre de 1840, y 14 de abril siguiente. Enterado S. A., teniendo presente las razones de equidad que aconsejaron entonces estas disposiciones, y al mismo tiempo los perjuicios que se seguirian al Erario del pago de sueldos dobles por un mismo destino, prorogándose indefinidamente el beneficio que aquellas dispensaron á los separados, cuya reposicion ó colocacion se creyó seria mas pronta, y atendiendo por último á que es contrario á todos los principios de justicia que se satisfaga sueldo entero al que no sirve activamente, aunque sea el motivo ajeno de su voluntad; se ha servido S. A. resolver que llevándose á cumplido efecto las referidas determinaciones con los empleados que hasta el dia hayan sido repuestos ó colocados, se entienda que solo tienen derecho al que les corresponde por clasificacion como cesantes, los que procedentes de la clase de suspensos ó separados por las Juntas, sean en adelante colocados ó repuestos, continuándose pagando á los que les sustituyeron por nombramiento de aquellas corporaciones, los haberes de planta correspondientes á los destinos que desempeñan, mientras los sirvan, y considerándose como un gasto imprevisto lo que con este motivo se satisfaga por efecto de las circunstancias extraordinarias que lo produjeron. De orden de su S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo circularla á todas las Intendencias de provincia.

Y la inserto á V. S. para su cumplimiento, debiendo advertirle, de acuerdo con la Contaduría general de Distribucion, que los pagos que se hagan á los empleados suspensos ó separados por las Juntas por haberes devengados, y no satisfechos desde la fecha de su separacion hasta la de su reposicion ó colocacion en otros destinos, antes del citado dia 8 del corriente mes, fecha de la referida orden de S. A., se consideren como gasto imprevisto por la indicada causa, comprendiéndose los documentos justificativos de los mismos pagos para que acompañen á las cuentas de las respectivas Tesorerías, bajo relaciones con aquel título. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1841.
—José Ferraz.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Palencia 21 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese: Aguado.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 25 del pasado, me comunica la orden siguiente.

1.^a Seccion.—El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.

Provinciales.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Guerra lo que sigue.—En oficio de 2 de este mes se sirve V. E. manifestarme, que calificado el servicio de bagages, cuyo abono solicita la Diputacion provincial de Santander y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en la misma Provincia, como transportes, al tenor de lo mandado en Real orden expedida por el Ministerio de mi cargo en 20 de abril de 1840, se liquide el expresado servicio y se admita su importe en cuenta de contribuciones. Y enterado S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que se aplique á este caso la calificacion que hace la citada Real orden, pero entendiéndose que las cartas de pago que expidan las oficinas militares sean admisibles en contribuciones, únicamente en los términos que designa el artículo 2.^o de la ley de 14 de agosto último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.

La que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa Provincia; sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1841.—
Leoncio Macragh.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 3 de octubre de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

En la villa de Dueñas se venden dos casas propias del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, la una en la calle del Campillo frente al extinguido convento de San Agustin, linderos con otra de José Conde y de Isidoro Palenzuela; la otra en la Plaza del mereado llamada la Galinia, lindero otra del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: cuyas proposiciones para su compra se harán en el término de 20 dias ante su Administrador D. Agustin Rosales, vecino de aquella villa.—*Insértese: Aguado.*

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Roa, su dotacion consiste en 6000 rs. pagaderos por meses de los fondos de propios de la misma. Los aspirantes podrán dirigir sus memoriales á su Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente en el que se hará su provision.—*Insértese: Aguado.*